



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/36
21 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 24 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión a una Comisión Principal (A/51/L.29 y Add.1)]

51/36. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, al igual que otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando también su resolución 50/25, de 5 de diciembre de 1995, sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo de conformidad con la presente resolución,

Consciente de que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones

de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹ dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo, y dispone asimismo que los Estados tomarán medidas, inclusive el establecimiento de reglamentaciones, para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen operaciones de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados,

Observando que el Código de Conducta para la pesca responsable establece principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde tiene lugar la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reafirmando una vez más los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²,

Tomando nota del informe del Secretario General³ sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215,

¹ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), A/CONF.62/122.

³ A/51/404.

Reconociendo los esfuerzos que han realizado las organizaciones internacionales y los miembros de la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca,

Manifestando una vez más su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116,

1. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

2. Observa que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes, han adoptado legislación, establecido reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215 y 49/116 y los exhorta a aplicar plenamente dichas medidas;

3. Exhorta a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que no lo hayan hecho a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución;

4. Insta a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar² y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

5. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

6. Reitera su llamamiento a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

/...

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. Pide también al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

9. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con un tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y capturas incidentales y descartes en la pesca".

77a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1996